

Secretaría General.
Pleno 0373/2020.
Punto 9.3
Notificación de Sesión
Ordinaria del H.
Ayuntamiento de fecha 29
de Octubre de 2020.

Lic. Sara María Chávez Medina
Directora de Comunicación Social
C. Jorge Antonio Quintero Alvarado
Síndico Municipal
Ing. Juan José Arias Chávez
Director de Obras Públicas
Arq. José Fernando López Márquez
Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

Presentes

El suscrito, C. Abogado Francisco Javier Vallejo Corona, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 29 veintinueve de Octubre de 2020 dos mil veinte, se dio cuenta con el dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Ordenamiento Territorial y; Reglamentos y Puntos Constitucionales, que resuelve la Iniciativa presentada por el Regidor, Lic. Eduardo Manuel Martínez, dictamen mediante el cual que propone a este Ayuntamiento la creación del Reglamento de la Comisión Municipal de Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en supervisión municipal; así como la reforma a los artículos 70, 71, 111, 253 y, la adición de los artículos 70 bis y 71 bis, del Reglamento de Construcción para el Municipio de Puerto Vallarta; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 366/2020

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta** de votos en lo general y en lo particular, por 14 catorce a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones la creación del Reglamento de la Comisión Municipal de Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en supervisión municipal; así como la reforma a los artículos 70, 71, 111, 253 y la adición de los artículos 70 bis y 71 bis del Reglamento de Construcción para el Municipio de Puerto Vallarta. Lo anterior, de conformidad con el dictamen emitido por las comisiones edilicias, planteado y aprobado en los siguientes términos:

**H. Ayuntamiento Constitucional
de Puerto Vallarta, Jalisco
Presente.**

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Ordenamiento Territorial y Reglamentos y Puntos Constitucionales, con fundamento a lo establecido por los artículos 115 fracción I párrafo primero y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado

de Jalisco; artículos 47 fracción XV, 64 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y demás relativos y aplicables, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta el presente dictamen, **el cual tiene por objeto la creación del Reglamento de la Comisión Municipal de Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal y la abrogación del Reglamento de la Comisión Municipal de Directores Responsables y Peritos en Supervisión Municipal, la modificación de los artículos 70, 71, 111, 253 y la adición de los artículos 70 bis y 71 bis al Reglamento de Construcción para el Municipio de Puerto Vallarta.**

Antecedentes

En principio, nos permitimos señalar que con fecha 30 de Julio del 2020, se celebró sesión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, manifestando que en la misma, fue presentada una iniciativa por el Licenciado Eduardo Manuel Martínez Martínez, regidor de este ayuntamiento, señalando que la iniciativa a la que se hace alusión es con el objeto de estudiar, analizar y en su caso aprobar modificaciones al **Reglamento de la Comisión de Directores Responsables y Peritos en supervisión Municipal** así como armonizar y adecuar el **Reglamento de Construcción para el Municipio de Puerto Vallarta**, que se deriven como consecuencia de las modificaciones.

En razón de lo anterior, es que con fecha 30 de Julio del 2020, recayó el acuerdo número **331/2020** del ayuntamiento, en el que se turna para estudio, análisis y con el objeto de ser necesario, realizar una reforma integral de las disposiciones reglamentarias a las comisiones edilicias permanentes de Ordenamiento Territorial y Reglamentos y Puntos Constitucionales.

Para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del asunto que nos concierne, a continuación, nos permitimos hacer referencia de las siguientes:

Consideraciones

I.- Que la urbanización y construcción de todo tipo de obras, hoy en día está en manos de las autoridades que regulan las acciones que la propia obra pública gestiona, así como de los particulares, si bien ha permitido con los ordenamientos vigentes acciones urbanísticas con contingencias menores, y sobre todo utilizando los parámetros normativos de construcción que el propio ámbito lo establece, es importante renovarse y actualizarse en el ámbito urbanístico, es de suma total importancia implementar lineamientos y procesos para la correcta conducción de la profesión que actualmente presenta el área de la construcción y en particular dentro del gremio de los Directores Responsables de Obra y Peritos, hablando en particular de los profesionistas en el área de Ingeniería Civil y Arquitectura, la nueva normalidad obliga a que en todos los ámbitos en medida particular han sido afectados, por lo que obliga a que existan lineamientos más perfeccionados tanto por la propia autoridad así como de los gobernados, y los que participan en esta área de construcción, como son los Directores Responsables de Obra y los Peritos además de su experiencia, necesitan estar actualizados para estar dentro de la norma, lo que permite ayudar a la administración pública con cumplir y hacer cumplir los lineamientos enfocados al sanidad, seguridad y habitabilidad, por lo que es importante darle el estudio y análisis a este documento que el propio Código Urbano para el Estado de Jalisco lo señala al municipio, debemos alinearlos a la nueva política pública de urbanismo y hacer de Puerto Vallarta, Jalisco un municipio que genere el ordenamiento territorial que merece.

Marco Normativo

De las Facultades del Ayuntamiento en lo que se refiere a Legislar, realizar modificaciones, reformas y adiciones de los Ordenamientos Municipales.

A) Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, establece lo siguiente:

"II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.” (Sic)

B) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II y III se establece lo siguiente:

Artículo 77.- *Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:*

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

a) Organizar la administración pública municipal;

b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y

c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y (Sic)

C) Que en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen lo siguiente:

“Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

I. Los bandos de policía y gobierno; y

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I. El Presidente Municipal;

II. Los regidores;

III. El Síndico; y

IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Artículo 44. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

- I. Materia que regulan;
- II. Fundamento jurídico;
- III. Objeto y fines;
- IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;
- V. Derechos y obligaciones de los administrados;
- VI. Faltas e infracciones;
- VII. Sanciones; y
- VIII. Vigencia, " (Sic)

D) Que, en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece lo siguiente:

Artículo 39. El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

Artículo 40. Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

- I. Los bandos de policía y buen gobierno.
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.
- IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.
- V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.
- VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.
- VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.
- VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

Artículo 83. El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Artículo 84. Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento." (Sic)

Con referencia al contexto y objeto de la iniciativa presentada, y manifestando las adecuaciones que se requieren realizar, en consecuencia, el **Reglamento de Construcción para el Municipio de Puerto Vallarta**, tiene a bien ser afectado en sus artículos 70, 71, 111 y 253, así como adicionar los artículos 70 bis y 71 bis, como se muestra en la siguiente comparativa:

DICE	DEBE DECIR
<p>ARTÍCULO 70. Los Directores responsables y corresponsables deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Acreditar que posee título profesional cédula profesional correspondiente a algunas de las siguientes profesiones: arquitecto, ingeniero-arquitecto, ingeniero civil y/o profesión equivalente;</p> <p>II. Acreditar que posee cédula profesional expedida por la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco;</p> <p>III. Acreditar su residencia mínima de seis meses en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;</p> <p>V. Acreditar como mínimo 2 años en el ejercicio profesional en Puerto Vallarta, Jalisco en la construcción de obras, a las que se refiere el presente Reglamento;</p> <p>V. Acreditar en su caso que es miembro activo de alguno de las Asociaciones de Profesionistas de Ingenieros Civiles o Arquitectos legalmente establecido en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y cuente con registro vigente ante la Dirección General de Profesiones del Estado de Jalisco.</p> <p>VI. Acreditar haber cubierto el pago anual de su Licencia Municipal y en su defecto cubrir su licencia anual municipal como Director Responsable.</p> <p>VII. Contar con la acreditación de la Comisión.</p>	<p>ARTÍCULO 70. Los Directores responsables deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I.- al VII...</p> <p>Artículo 70 Bis. Los Corresponsables deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Acreditar que posee título profesional cédula profesional correspondiente a algunas de las siguientes profesiones: arquitecto, ingeniero-arquitecto, ingeniero civil y/o profesión equivalente;</p> <p>II. Acreditar que posee cédula profesional expedida por la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco;</p> <p>III. Acreditar haber cubierto el pago anual de su Licencia Municipal y en su defecto cubrir su licencia anual municipal como Director Responsable.</p> <p>IV. Contar con la acreditación de la Comisión.</p>
DICE:	DEBE DECIR:
<p>ARTÍCULO 71. Para tramitar su actualización deberá presentar la siguiente documentación:</p> <p>I. Solicitud de actualización especificando los datos generales del Director Responsable y la especialidad que refrenda;</p> <p>II. Acreditar en el último año anterior al refrendo cuando menos 20 horas de actualización profesional de acuerdo a su especialidad, avalados por la Comisión.</p> <p>III. Comprobante de domicilio actualizado, y en su caso presentar el cambio de domicilio fiscal;</p> <p>IV. La membresía actualizada a la fecha de la solicitud emitida por la Asociación de Profesionistas, que esté legalmente establecido en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y cuente con registro vigente ante la</p>	<p>ARTICULO 71.- Los Directores Responsables y Peritos en supervisión para tramitar su actualización deberá presentar la siguiente documentación:</p> <p>I. .. al V....</p>

<p>V. Dirección General de Profesiones del Estado de Jalisco; Relación de Obras en proceso y avance de las mismas.</p>	<p>Artículo 71 Bis. Los Corresponsables para tramitar su actualización, además de presentar solicitud, deberán presentar la Relación de Obras en proceso y avance de las mismas</p>
<p>DICE:</p>	<p>DEBE DECIR:</p>
<p>ARTÍCULO 111. Los proyectos y ejecución de las acciones urbanísticas deberán realizarse por el Profesionista que tenga el registro como Director Responsable en la materia, conforme las disposiciones del presente Reglamento.</p>	<p>Artículo 111.- Los proyectos y ejecución de las acciones urbanísticas deberán realizarse por el Profesionista que tenga el registro como Director Responsable en la materia, conforme las disposiciones del presente Reglamento.</p> <p><i>Las obras que por su magnitud así lo requieran, deberán contar con un corresponsable con conocimientos especializados en un área específica del proyecto, quien deberá contar con el registro ante la autoridad municipal y la acreditación ante la Comisión.</i></p>
<p>ARTÍCULO 253. Los Directores Responsables de proyectos y de obras por incumplimiento al presente reglamento y demás disposiciones relativas en la materia, además de las sanciones que disponga el Reglamento de la Comisión Municipal de Directores Responsables y Peritos en supervisión Municipal será acreedor a las siguientes sanciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Se sancionará con suspensión de tres meses al Director Responsable quien acumule tres faltas administrativas en un año, en cualquiera de las obras que se estén a su cargo; II. Se sancionará con suspensión doce meses al Director Responsable quien acumule dos suspensiones en un año; III. Se sancionará con la cancelación de su registro al Director Responsable que acumule tres suspensiones en un periodo de dos años. IV. Se sancionará con suspensión de un año al Director Responsable que incurra en falta de probidad durante su función o autorice solicitudes que no cumplan con lo establecido en el presente Reglamento. V. No se emitirán licencias firmadas por los Directores Responsables que no hayan cubierto el importe de las multas decretadas. 	<p>Artículo 253.- Las sanciones se ajustarán a las siguientes normas:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Será acreedor a una amonestación por escrito quien; <ul style="list-style-type: none"> a) No firme la bitácora oficial de conformidad con lo señalado por la Autoridad; b) Cuando se hubiese ejecutado una modificación del proyecto antes del trámite de la licencia de habitabilidad sin las autorizaciones correspondientes, siempre y cuando se violente el cumplimiento de las normas de Desarrollo Urbano; II. Se suspenderá el ejercicio de Perito o Director Responsable por 5 meses cuando: <ul style="list-style-type: none"> a) Omite notificar a la Autoridad correspondiente la terminación de obra. III. Se procederá a la suspensión de la acreditación del Perito o Director Responsable por dos años, cuando: <ul style="list-style-type: none"> a) Se acumulen 3 amonestaciones; b) Cuando existan modificaciones sustanciales al proyecto que impliquen daños a la infraestructura municipal, al medio ambiente o que ponga en riesgo inminente la integridad de las personas o de las cosas, sin notificar a la Autoridad Municipal; IV. Se revocará de forma definitiva la acreditación de Perito o Director Responsable, en cualquiera de sus denominaciones en uno de los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> a) Por haber reincidido en causas que motiven a una segunda suspensión. b) Por haber sido declarado culpable por Autoridad judicial, competente,

	por haber cometido delito relativo a la actividad profesional de la función pericial
--	--

Debido a los argumentos vertidos y que anteceden, se señala que las reformas realizadas en el presente dictamen al Reglamento de la Comisión de Directores Responsables y Peritos en Supervisión Municipal, se desprende que es necesario hacer una nueva versión con el título de **REGLAMENTO DE LA COMISION DE DIRECTORES RESPONSABLES, CORRESPONSABLES Y PERITOS EN SUPERVISIÓN MUNICIPAL**, con la armonización corregida y adecuada a la situación actual del ámbito de construcción y urbanización, además de que en consecuencia se establezcan las modificaciones y adiciones al REGLAMENTO DE CONSTRUCCION PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA.

Una vez expuesto lo anterior, quienes suscribimos, tenemos a bien someter para su aprobación los siguientes:

Puntos de Acuerdo

Primero.- Se aprueba la creación del Reglamento de la Comisión de Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal, en los términos que se acompaña.

Segundo.- Se abroga el Reglamento de la Comisión Municipal de Directores Responsables y Peritos en Supervisión Municipal.

Tercero.- Se aprueba las modificaciones a los artículos 70, 71, 111 y 253, así como la adición de los artículos 70 bis y 71 bis, al Reglamento de Construcción para el Municipio de Puerto Vallarta, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 70. Los Directores responsables deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar que posee título profesional cédula profesional correspondiente a algunas de las siguientes profesiones: arquitecto, ingeniero-arquitecto, ingeniero civil y/o profesión equivalente;
- II. Acreditar que posee cédula profesional expedida por la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco;
- III. Acreditar su residencia mínima de seis meses en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
- IV. Acreditar como mínimo 2 años en el ejercicio profesional en Puerto Vallarta, Jalisco en la construcción de obras, a las que se refiere el presente Reglamento;
- V. Acreditar en su caso que es miembro activo de alguno de las Asociaciones de Profesionistas de Ingenieros Civiles o Arquitectos legalmente establecido en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y cuente con registro vigente ante la Dirección General de Profesiones del Estado de Jalisco.
- VI. Acreditar haber cubierto el pago anual de su Licencia Municipal y en su defecto cubrir su licencia anual municipal como Director Responsable.
- VII. Contar con la acreditación de la Comisión.

Artículo 70 Bis. Los Corresponsables deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar que posee título profesional cédula profesional correspondiente a algunas de las siguientes profesiones: arquitecto, ingeniero-arquitecto, ingeniero civil y/o profesión equivalente;
- II. Acreditar que posee cédula profesional expedida por la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco;
- III. Acreditar haber cubierto el pago anual de su Licencia Municipal y en su defecto cubrir su licencia anual municipal como Director Responsable.
- IV. Contar con la acreditación de lo Comisión.

Artículo 71.- Los Directores Responsables y Peritos en supervisión Para tramitar su actualización deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Solicitud de actualización especificando los datos generales del Director Responsable y la especialidad que refrenda;
- II. Acreditar en el último año anterior al refrendo cuando menos 20 horas de actualización profesional de acuerdo a su especialidad, avalados por la Comisión.
- III. Comprobante de domicilio actualizado, y en su caso presentar el cambio de domicilio fiscal;
- IV. La membresía actualizada a la fecha de la solicitud emitida por la Asociación de Profesionistas, que esté legalmente establecido en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y cuente con registro vigente ante la Dirección General de Profesiones del Estado de Jalisco;
- V. Relación de Obras en proceso y avance de las mismas.

Artículo 71 Bis. Los Corresponsables para tramitar su actualización, además de presentar solicitud, deberán presentar la Relación de Obras en proceso y avance de las mismas.

....

Artículo 111.- Los proyectos y ejecución de las acciones urbanísticas deberán realizarse por el Profesionista que tenga el registro como Director Responsable en la materia, conforme las disposiciones del presente Reglamento.

Las obras que por su magnitud así lo requieran, deberán contar con un corresponsable con conocimientos especializados en un área específica del proyecto, quien deberá contar con el registro ante la autoridad municipal y la acreditación ante la Comisión.

.....

Artículo 253.- Las sanciones se ajustarán a las siguientes normas:

- I. Será acreedor a una amonestación por escrito quien;
- II. No firme la bitácora oficial de conformidad con lo señalado por la Autoridad;
- III. Cuando se hubiese ejecutado una modificación del proyecto antes del trámite de la licencia de habitabilidad sin las autorizaciones correspondientes, siempre y cuando se violente el cumplimiento de las normas de Desarrollo Urbano;
- IV. Se suspenderá el ejercicio de Perito o Director Responsable por 5 meses cuando:
- V. Omita notificar a la Autoridad correspondiente la terminación de obra.
- VI. Se procederá a la suspensión de la acreditación del Perito o Director Responsable por dos años, cuando:
- VII. Se acumulen 3 amonestaciones;
 - a) Cuando existan modificaciones sustanciales al proyecto que impliquen daños a la infraestructura municipal, al medio ambiente o que ponga en riesgo inminente la integridad de las personas o de las cosas, sin notificar a la Autoridad Municipal;
 - I. Se revocará de forma definitiva la acreditación de Perito o Director Responsable, en cualquiera de sus denominaciones en uno de los siguientes casos:
 - a) Por haber reincidido en causas que motiven a una segunda suspensión.
 - b) Por haber sido declarado culpable por Autoridad judicial, competente, por haber cometido delito relativo a la actividad profesional de la función pericial

TRANSITORIOS

Único. - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal"

Cuarto.- Las presentes disposiciones entraran al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Quinto.- Se ordena la publicación sin demora del presente acuerdo, con sus respectivos anexos, en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta Jalisco", y se autoriza en caso necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo

13 del Reglamento Municipal que regula su administración, elaboración, publicación y distribución.

Sexto.- Se instruye a la Subdirección de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico para que, con el objeto de dar difusión, emita un comunicado donde se incluyan la creación del *REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES, CORRESPONSABLES Y PERITOS EN SUPERVISIÓN MUNICIPAL, así como las reformas del REGLAMENTO DE CONSTRUCCION PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA*, en la página web oficial del municipio.

Séptimo. - Se tenga en los términos del presente dictamen, resuelto el acuerdo edilicio número 331/2020 de fecha 30 de julio del 2020 aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

Atentamente, Puerto Vallarta, Jalisco a 20 de Octubre 2020. Regidores de las Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales. (Rúbrica) Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Presidente de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales. (Rúbrica) C. María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Juan Solís García, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Norma Angélica Joya Carrillo, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada; Regidores de las Comisión Edilicia Permanente de Ordenamiento Territorial. (Rúbrica) Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Colegiado; Presidente de la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial; Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente Municipal; Presidente de la Comisión Edilicia de Gobernación; C. Luis Alberto Michel Rodríguez, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Juan Solís García, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Norma Angélica Joya Carrillo, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora Colegiada; C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada; C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, Síndico Municipal; C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada.

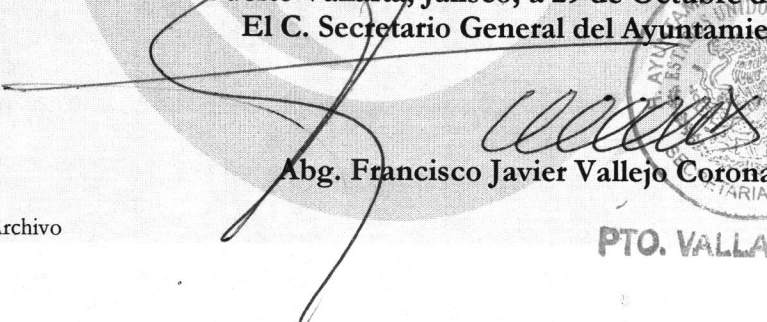
Notifíquese.-

A T E N T A M E N T E

“2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria, y Año Ambiental, Limpio y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco”

Puerto Vallarta, Jalisco, a 29 de Octubre de 2020

El C. Secretario General del Ayuntamiento


Abg. Francisco Javier Vallejo Corona

C.o.p.- Archivo

PTO. VALLARTA, JAL